DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070003436
Fecha: 02/07/2019
Tipo: DECRETO
Destino:

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL N° D 2019070002756 DEL 30 DE MAYO DE 2019"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia establece que "*Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley*".

Que el Departamento de Antioquia, por intermedio de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en ejercicio del monopolio rentístico, de creación constitucional, produce y comercializa licores a nivel departamental, nacional e internacional.

Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, que tiene como misión generar ingresos al Departamento de Antioquia, liderando el mercado, a través de la producción y comercialización de licores bajo criterios de responsabilidad social.

Que para garantizar la finalidad y el objeto del monopolio rentístico, se debe buscar el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo y el presupuesto anual, razón por la cual la distribución y la comercialización de licores son indispensables para que las metas fijadas en el plan plurianual de inversiones y el plan operativo anual de inversiones se lleven a cabo.

Que los comercializadores con los que actualmente la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia tiene vínculo comercial, iban a realizar compras inferiores al proyecto de ventas de la entidad.

Que la Secretaría de Hacienda realizó un análisis de los posibles riesgos y/o consecuencias por menor recaudo derivado de ventas de licores de la FLA durante la vigencia 2019, el cual arrojó –entre otras cosas– lo siguiente: recorte del presupuesto, recorte de las transferencias a la Contraloría del Departamento, programa de saneamiento fiscal debido al posible incumplimiento de la ley 617 de 2000, incumplimiento en la capacidad de endeudamiento de conformidad con la Ley 358 de 1997, disminución de la calificación del riesgo crediticio y del ranking de desempeño fiscal, disminución en la categoría departamental, incumplimiento de las metas del plan de desarrollo y del Marco fiscal de Mediano Plazo, entre otros.

Que igualmente se advirtió que los riesgos y/o consecuencias también son de carácter social, toda vez que, si se presentan faltantes económicos, se afecta la salud, la educación, el deporte y demás programas de inversión social a los que tienen derechos los ciudadanos, con los impactos sociales que esto conlleva.

"Por medio del cual se deroga el Decreto N° D 2019070002756 del 30 de mayo de 2019".

Que así las cosas, se debían adoptar las medidas necesarias para propender por el incremento de las ventas, con el fin de asumir los compromisos adquiridos y llevar a cabo los programas de inversión social del Departamento.

Que de conformidad con lo expresado con antelación, se hizo necesario efectuar una recomposición en la estructura de los canales existentes a través de la creación de otro canal de distribución en Antioquia denominado *COMERCIALIZADORES ESPECIALES*, para que se permitiera el ingreso de nuevos comercializadores de productos FLA con la suficiente capacidad para efectuar las compras requeridas, de manera tal que se garantizara el mantenimiento de la rentabilidad y de las finanzas del departamento. Dicho canal se creó a través del Decreto No. D 2019070002756 del 30/05/2019.

Que no obstante lo anterior, fue posible llegar a un nuevo acuerdo con los comercializadores TAT del Departamento de Antioquia, en virtud del cual se comprometieron a realizar unas compras –para el año 2019– suficientes para atender el cumplimiento de los programas y proyectos que se financian con esos recursos.

Que en razón de lo indicado en el numeral precedente, ya no es necesario que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia tenga otro canal de distribución en Antioquia denominado *COMERCIALIZADORES ESPECIALES*; por el contrario, lo pertinente es no vincular nuevos distribuidores en el departamento de Antioquia, mientras los actuales comercializadores cumplan con lo pactado y haya un cubrimiento adecuado del mercado. En consecuencia, es menester dejar sin efectos el precitado Decreto.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Deróguese el Decreto Departamental N° D2019070002756 del 30 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		20/06/19
Reviso: Carlos E. Montoya Mejía. Director Asesoría Legal y de Control **Aprobo:** Gustavo A. Restrepo Guzmán. Subsecretario Jurídico		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	